

DICTAMEN DE COMISIÓN

Expte. N° S-205/11
S-267/11
S-382/11
S-383/11
S-611/11
S-788/11
S-967/11
S-1058/11
S-18/12
S-110/12
S-162/12
S-535/12
S-563/12
S-1460/12
S-1872/12
CD-16/12
(A la vista) S-1212/12

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de la Banca de la Mujer han considerado el proyecto de ley de la señora Senadora **Sonia Margarita ESCUDERO**, modificando el artículo 80 del Código Penal, incluyendo el agravante al homicidio del conviviente (**S-205/11**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Ana María CORRADI DE BELTRÁN**, modificando el art. 80 del Código Penal incorporando la violencia de género como agravante en el delito de homicidio (**S-267/11**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Liliana FELLNER**, modificando el art. 80 del Código Penal, incorporando como agravantes el homicidio cometido contra pareja o conviviente y el de odio de género (**S-382/11**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Blanca OSUNA**, modificando el art. 80 del Código Penal, incluyendo el agravante al homicidio del conviviente o ex conviviente (**S-383/11**); el proyecto de ley de la señora Senadora **María José BONGIORNO**, modificando el inc. 1° del art. 80 del Código Penal, incluyendo dentro de las figuras tomadas como vínculo familiar la del hermano biológico o por adopción y el concubino (**S-611/11**); el proyecto de ley de la señora senadora **María de los Angeles HIGONET**, modificando el art. 80 del Código Penal, en relación a la incorporación del delito de femicidio (**S-788/11**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Ada ITURREZ DE CAPPELINI**, sustituyendo el art. 80 del Código Penal, en relación a la incorporación del delito de femicidio (**S-967/11**); el proyecto de ley del señor Senador **Carlos Saúl MENEM**, por el cual se modifica el Código Penal, agravando las penas para los delitos cometidos contra el cónyuge o concubino (**S-1058/11**); el proyecto de ley del señor Senador **Ernesto Ricardo SANZ**, modificando el Código Penal y la ley 23.592 -antidiscriminatoria-, incorporando la figura delictiva de femicidio y derogando el avenimiento en los delitos contra la integridad sexual (**S-18/12**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Marina RIOFRÍO**, modificando el art. 80 del Código Penal, tipificando el delito de femicidio (**S-110/12**); el proyecto de ley de la señora

Senadora **Graciela Agustina DI PERNA**, modificando el Código Penal respecto de incorporar la figura del femicidio (**S-162/12**); el proyecto de ley del señor Senador **Daniel FILMUS**, sustituyendo el art. 80 del Código Penal, incorporando entre las agravantes al femicidio, al femicidio vinculado y al homicidio por orientación sexual (**S-535/12**); el proyecto de ley del señor Senador **Horacio LORES**, modificando el Código Penal, incluyendo la figura del femicidio como agravante del homicidio y otras cuestiones conexas (**S-563/12**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Hilda AGUIRRE**, modificando el inciso 1º del art. 80 del Código Penal, por el cual se incorpora el femicidio como homicidio agravado (**S-1460/12**); el proyecto de ley de la señora Senadora **Elena Mercedes CORREGIDO**, modificando el artículo 80 del Código Penal, respecto de incorporar la figura del femicidio (**S-1872/12**) ; el proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, modificando el art. 80 del Código Penal respecto del homicidio agravado (**CD-16/12**); y teniendo a la vista el proyecto de ley de los señores Senadores **Pedro Guillermo GUASTAVINO y otros**, por el cual se garantiza la protección de la vida de las mujeres contra actos de violencia que tengan por objeto poner fin a la misma (**S-1212/12**); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

“ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º.- A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, sabiendo que lo son;

2º.- Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;

3º.- Por precio o promesa remuneratoria;

4º.- Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión;

5º.- Por un medio idóneo para crear un peligro común;

6º.- Con el concurso premeditado de dos o más personas;

7º.- Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;

8º.- A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;

9º.- Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;

10.- A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;

11.- Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.”

Art. 2°: Incorpórase como artículo 80 bis al Código Penal el siguiente:

“Artículo 80 bis: Se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género.”

Art. 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el Art. 110 del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las Comisiones, 26 de junio de 2012.

si ///

///siguen las firmas

Expte. N° S-205/11

S-267/11

S-382/11

S-383/11

S-611/11

S-788/11

S-967/11

S-1058/11

S-18/12

S-110/12

S-162/12

S-535/12

S-563/12

S-1460/12

S-1872/12

CD-16/12

(A la vista) S-1212/12